



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento no establece fecha de Aprobación.

Publicación	2013/10/09
Vigencia	2013/10/10
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5124 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS, LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Hoy en día, las mujeres participan en diversos ámbitos del sector público, sin embargo la situación aún está muy lejos de lo deseado en términos de equidad e igualdad entre hombres y mujeres, pues subsisten serias diferencias. Las mujeres ganan menos que los hombres por realizar el mismo trabajo, por ello la importancia de ponderar la creación de Reglamentos Municipales, que permitan abrir un camino dónde la igualdad de oportunidades fuere real.

Por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considere equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres en nuestro Municipio.



El objetivo primordial con este Reglamento, es establecer la coordinación con las Entidades Federativas, Estatales y Municipales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático en el Municipio como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La igualdad de género es positiva, pero para que esta se dé, debe haber una equidad de género, teniendo esta en cuenta como punto de partida las diferencias existentes en los distintos grupos de la sociedad y la creación de condiciones para que estas diferencias no impidan que se tengan acceso a las mismas oportunidades de desarrollo económico, personal, político, y otras.

La equidad está ligada a la justicia, imparcialidad e igualdad social, pero como esta igualdad social no se dé entre estratos sociales y entre hombres y mujeres, la equidad de género trata de empatar las oportunidades existentes para que sean accesibles de manera justa para ambos géneros.

Equidad de género puede explicarse como la capacidad de ser equitativo, justo y correcto tanto con mujeres como con hombres. Por lo tanto, esta se refiere a la justicia en ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del Estado y el Municipio.

REGLAMENTO DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Jojutla, Morelos y tienen por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y



hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

ARTÍCULO 2.- Son principios rectores del presente Reglamento: La igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación general en la materia.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de los derechos que establece este Reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Municipio de Jojutla, Morelos y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que este Reglamento protege.

ARTÍCULO 4.- La interpretación del contenido de este Reglamento, será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, los Tratados Internacionales aplicables en materia de Derechos Humanos y discriminación de los que el Estado Mexicano sea parte, así como con las recomendaciones y demás legislación aplicable.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



Adelanto de las Mujeres.- Las acciones tendientes a mejorar el estatus de la mujer en el Estado y asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre.

Conciliación Vida Laboral y Familiar.- Conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas para lograr que las mujeres no enfrenten la disyuntiva entre la vida laboral y la vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y el impulso de Programas para desarrollar el trabajo desde sus hogares y trabajos por proyectos.

Entidades públicas, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal; los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal y los Organismos Descentralizados.

Equidad de Género.- El concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva.- El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Transversalidad.- El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las Dependencias y Entidades de la



Administración Pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULO 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Municipio de Jojutla, Morelos, ejercerán sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8.- La persona titular del Municipio, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio; fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como ala Instancia de la Mujer Municipal, impulsando acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento de Jojutla:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Municipio;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del Gobierno Federal y Estatal en la consolidación de los Programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar, utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;



- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales;
- VI. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando Políticas, Planes, Programas y Proyectos;
- VII.- Adoptar medidas especiales de carácter temporal, orientadas a acelerar la igualdad de oportunidades con equidad de género, garantizándose de esta manera lo dispuesto en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 10.- La Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore de forma progresiva la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- e
- VIII. Implementar la perspectiva de género en la comunicación oficial de las entidades públicas.



TÍTULO TERCERO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA
DE IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 11.- Son instrumentos para la implementación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Jojutla, Morelos; y
- II. El Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 12.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El Titular del Ayuntamiento, será el responsable de la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la Instancia de la Mujer Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES

ARTÍCULO 14.- El Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será elaborado y propuesto por la Instancia de la Mujer Municipal y tomará en cuenta las condiciones sociales y culturales del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado. Este Programa deberá ajustarse al Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento y deberá ser revisado cada tres años por la Instancia de la Mujer Municipal.



En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los Programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los informes de la Instancia de la Mujer Municipal de Jojutla, Morelos, en el ámbito de su competencia, establecerá la situación que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Los objetivos y acciones de este Reglamento estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 17.- Las Entidades Públicas Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, deberán:

- I. Procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género;
- II. Contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar;
- III. Promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género; y
- IV. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
EN MATERIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 18.- Será objetivo del presente Reglamento, en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para ello, las Entidades Públicas Municipales, desarrollarán en el ámbito de su competencia, acciones



para fomentar la integración de Políticas Públicas, con perspectiva de género e impulsar liderazgos igualitarios.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las Entidades Públicas Municipales deberán:

- I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;
- II. Fomentar la incorporación de la educación y formación integral de las personas que en razón de su género están relegadas;
- III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de género;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con todos los órdenes de Gobierno para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Garantizar que en su Programa Operativo Anual exista una partida presupuestal para la implementación de acciones tendientes a la igualdad sustantiva;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para identificar las partidas presupuestales destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación, entre ellas, a efecto de incrementar su potencial;
- VII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- VIII. Fomentar la adopción voluntaria de Programas de igualdad, por parte del sector privado; para ello, se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- X. Proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XI. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas que correspondan, los planes que apliquen en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y



XII. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los Planes de Igualdad de las Empresas Públicas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

ARTÍCULO 20.- Las Entidades Públicas Municipales, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las Entidades Públicas Municipales desarrollarán, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

- I. Implementar mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- II. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;
- III. Fomentar el ejercicio de los derechos sindicales de las mujeres;
- IV. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por género, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y
- VI. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en las Entidades Públicas Municipales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES



ARTÍCULO 22.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de las Entidades Públicas Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia:

- I. Asegurar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; y
- III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia de género de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, Las Entidades Públicas Municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Dar seguimiento y evaluar, la aplicación en el ámbito Municipal, de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social, en armonía con los instrumentos internacionales;
- II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;
- III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;
- V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de la desigualdad de género;
- VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y formación integral de las mujeres y hombres;
- VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género;
- VIII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos; e



IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL

ARTÍCULO 24.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los Entes Públicos Municipales velarán por los siguientes objetivos:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como Derechos Humanos universales; y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

ARTÍCULO 25.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las Entidades Públicas Municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación e interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de participación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;



- VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

ARTÍCULO 26.- Las Entidades Públicas Municipales, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 27.- Las Instituciones Educativas públicas y privadas, así como las autoridades educativas, están obligadas a proponer incluir en los planes de estudio, prácticas de docencia que erradiquen estereotipos de género, raciales y otros sesgos culturales en contra de las mujeres, así como promover las relaciones de apoyo mutuo entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 28.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Municipio; y
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



ARTÍCULO 29.- Toda persona tendrá derecho a que las Autoridades y Organismos Públicos Municipales, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, le proporcionen la información que les solicite sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 30.- La persona titular del Ayuntamiento, por conducto de la Instancia de la Mujer Municipal, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los Programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los Acuerdos y Convenios que en materia de igualdad celebren el Gobierno Municipal y sus dependencias, con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este Reglamento.

TÍTULO QUINTO
DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 32.- La Instancia de la Mujer Municipal, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

ARTÍCULO 33.- La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad sustantiva;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;



- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Las demás acciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- La violación a los principios y Programas que esta Ley prevé, por parte de las Autoridades Municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de



la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.
RÚBRICAS.